

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Francisco Javier Guerrero Cervantes

Sección Tercera

Tomo CLXXVII

Tepic, Nayarit; 10 de Diciembre de 2005

Número: 093

Tiraje: 500

SUMARIO

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NAYARIT
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit

LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los
habitantes del mismo, sabed:
Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su
promulgación, el siguiente:

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXVIII Legislatura, decreta:*

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, serán los que se obtengan por concepto de:

I.- Impuestos:

- A).- Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en forma Independiente.
- B).- Impuesto Sobre Nóminas.
- C).- Impuesto al Hospedaje.
- D).- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- E).- Impuesto Sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos.
- F).- Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles.
- G).- Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- H).- Impuestos Adicionales.

II.- Derechos por la Prestación de los siguientes Servicios Públicos:

- A).- Servicios Registrales.
- B).- Servicios prestados en materia de Profesiones y Actividades Técnicas.
- C).- Servicios prestados por la Dirección del Notariado.
- D).- Certificados, Certificaciones de Documentos y Constancias.
- E).- Servicios prestados por el Registro Civil.
- F).- Servicios prestados por Tránsito y Transporte.
- G).- Servicios Catastrales.
- H).- Servicios prestados en materia de Educación y Cultura.
- I).- Expedición de Permisos y Refrendos en el Ramo de Alcoholes.
- J).- Servicios prestados en materia de Infraestructura Urbana y Vial.
- k).- Servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia.
- L).- Servicios prestados en materia de Protección Civil.
- M).- Servicios de Auditoría Técnica en Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- N).- Servicios prestados en materia de Seguridad Privada.
- Ñ).- Servicios prestados en materia de Salud.
- O).- Servicios prestados por el Periódico Oficial.
- P).- Servicios prestados por Organismos Descentralizados.
- Q).- Otros Derechos.

III.- Contribuciones por Mejoras.

IV.- Productos derivados de:

- A).- Venta y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.
- B).- Periódico Oficial.
- C).- Por venta de Formas Oficiales Valoradas.
- D).- Fotocopias de Documentos.
- E).- Establecimientos Penales.
- F).- Tesoros Ocultos.
- G).- Bienes Vacantes.
- H).- Concesiones y Contratos, Rentas, Intereses, Dividendos y Regalías.
- I).- Otros Productos.

V.- Aprovechamientos:

- A).- Recargos.
- B).- Multas.
- C).- Fianzas y Depósitos.
- D).- Herencias, Legados y Donaciones.
- E).- Gastos de Ejecución.
- F).- Indemnización por cheques recibidos de particulares y devueltos por las Instituciones de Crédito.
- G) Rezagos.
- H).- Aprovechamientos Diversos.

VI.- Participaciones Federales.

VII.- Fondos de Aportaciones Federales.

VIII.- Ingresos Extraordinarios:

- A).- Empréstitos.
- B).- Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos, de Instituciones Privadas y de Particulares.
- C).- Impuestos Extraordinarios.
- D).- Expropiaciones.
- E).- Otros conceptos.

La Hacienda del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, ingresos estimados, en la cantidad de:

CONCEPTO	INGRESOS
	PESOS
IMPUESTOS	195,173,352.00
DERECHOS	96,897,384.00
PRODUCTOS	17,147,251.00
APROVECHAMIENTOS	14,696,540.00
IMPUESTOS MUNICIPALES COORDINADOS	10,855,550.00
OTROS INGRESOS ESTATALES	50,000,000.00
SUMA DE INGRESOS ESTATALES	383,817,000.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	2,886,965,000.00
RAMO 33	4105,061,000.00

OTROS INGRESOS FEDERALES	786,438,000.00
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	300,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2006	<u>8,463.234.077.00</u>

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO
PERSONAL EN FORMA INDEPENDIENTE.**

ARTICULO 2.- Este impuesto se causará y pagará en la forma siguiente:

Sobre los ingresos mensuales provenientes del libre ejercicio de una profesión, arte, actividad deportiva o cultural y sobre los obtenidos por personas que realicen directa o indirectamente trabajos o servicios personales cualquiera que sea el nombre con el que se le designe de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado. Respecto a los servicios profesionales de medicina, el impuesto se causará cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

- I.- En forma Habitual. 2%

- II.- En forma eventual. 4%

- III.- Sobre los ingresos que

obtengan los administradores únicos, los miembros del Consejo de Administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual.

4%

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTICULO 3.- Este se causará y se aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patronos, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas el mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

ARTICULO 4.- El Impuesto Sobre Nóminas se causará a la tasa del 2 por ciento aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado vigente.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá otorgar incentivos en este impuesto, a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE

ARTICULO 5.- Este impuesto se causará a la tasa del 2 por ciento, aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado.

CAPITULO CUARTO**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS**

ARTICULO 6.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes tasas:

- | | |
|---|-----|
| I.- Por cada espectáculo público que se celebre en cualquier lugar privado o público, en el que se cobre admisión; sobre el ingreso total de la admisión. | 10% |
| II.- Funciones de teatro y circo según el ingreso por precio de entrada, sin adicionales. | 8% |
| III.- Funciones de box, lucha libre y deportivas, espectáculos taurinos, conciertos, audiciones musicales, según el ingreso por precio de entrada. | 10% |
| IV.- Otros espectáculos distintos a los especificados. | 10% |

Para efectos de este impuesto no se considerarán espectáculos públicos los realizados por personas físicas o morales que demuestren fehacientemente ser contribuyentes sujetos del Impuesto al Valor Agregado, con la actividad de Diversiones y Espectáculos Públicos

CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS,
LOTERÍAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El impuesto Sobre Juegos y Apuestas Permitidas, Sobre Rifas, Loterías y Sorteos, se causará conforme a las siguientes tasas:

- | | |
|--|----|
| I.- Apuestas lícitas; sobre el
Importe total de los billetes y
demás comprobantes que
permitan participar en las
apuestas que se crucen. | 3% |
| II.- Rifas, loterías y sorteos,
sobre el importe total de los
boletos vendidos. | 8% |
| III.- Y sobre los premios
obtenidos. | 6% |

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES.

ARTICULO 8.- Impuesto sobre adquisición de bienes muebles se causa a la tasa del 2%.

Tratándose de vehículos usados, la base para el pago del impuesto será la tabla que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a mas tardar el primero de enero de 2006 y que formará parte de esta ley.

CAPITULO SÉPTIMO
DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

ARTICULO 9.- Los propietarios de vehículos automotores de modelos anteriores al año 1996 deberán pagar anualmente este impuesto dentro de los tres primeros meses del año, de acuerdo al número de cilindros, como sigue:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
1 Y 2 cilindros	1
3 y 4	1.50
5 y 6	2
8 o mas cilindros	2.50

Para efectos de este impuesto, será aplicable supletoriamente, la Ley Federal del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

CAPITULO OCTAVO
IMPUESTOS ADICIONALES
DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN

ARTICULO 10.- El Impuesto para el fomento de la educación se causa con una tasa de 25%.

DEL IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 11.- El impuesto para la asistencia social se causa con una tasa del 15%.

DEL IMPUESTO ADICIONAL DEL 10% PARA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

ARTICULO 12.- El impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con un tasa del 10%.

La Secretaría de Finanzas, durante los primeros quince días de cada mes deberá remitir al Patronato Administrador del impuesto adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, la siguiente información:

I.- El total de los impuestos, derechos y productos que hayan ingresado a la hacienda estatal durante el mes inmediato anterior del que se informa y que hayan servido como base para el cobro del impuesto a que se refiere este ARTICULO.

II.- El monto total que se le entrega al Patronato desglosado por cada una de las contribuciones que, de conformidad con las leyes fiscales estatales, sirven de base para el cálculo del impuesto a que se refiere este ARTICULO; y

III.- El monto desglosado que cada uno de los veinte ayuntamientos, durante el mes inmediato anterior, enteró a la Secretaría de Finanzas, durante el mes inmediato anterior al que se informa.

**TITULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS REGISTRALES**

ARTICULO 13.- Los servicios que presten el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados como sigue:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la inscripción de Instrumentos Públicos en que se transmita la propiedad del Inmueble, y la de otros contratos o títulos documentos de cualquier clase, con excepción de los que tienen cuota especial, el derecho se causara sobre la tasa del 0.6%	
Las transmisiones de dominio pagarán sobre el valor de calificación catastral o valor catastral del avalúo o precio pactado según declaración para el pago del impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles.	

El monto a pagar por estos conceptos, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.

Cuando mediante programas específicos de vivienda promovidos por Organismos Federales, Estatales, Municipales o financiados por Instituciones de Crédito cuyo valor unitario por vivienda no exceda de 25 salarios mínimos elevados al año, cubrirá el equivalente a 4 salarios mínimos en forma directa sin adicionales.

II.- En los casos de inscripciones de instrumentos públicos y privados en que se transmita la propiedad del inmueble y cuyo valor de calificación catastral sea anterior a 5 años o más, la base para el pago de los derechos de registro será la cantidad que arroje el avalúo bancario actualizado en la fecha en que se practica y que sea certificado por la Dirección de Catastro.

III.- Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución del capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles, el derecho se

causará sobre la tasa del 0.6%. El pago por este concepto no rebasará el equivalente a 600 salarios mínimos.

Por los actos a que se refiere esta fracción, las sociedades de producción rural contempladas en la Ley Agraria.

EXENTO

IV.- Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles.

7

V.- Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase.

7

VI.- Cualquier contrato o documento que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles.

7

VII.- Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas.

70

VIII.- Por el registro de subdivisión de predio:

A).- Hasta 2 lotes

8

B).- De 3 a 6 lotes

10

IX.- Por el registro de fusión de dos predios en adelante.

8

X.- Inscripción de providencias precautorias y embargos sobre el valor del gravamen 1%

El monto a pagar por estos conceptos, no excederá del **equivalente a 3** salarios mínimos elevados al año

XI.- Inscripción de promesa de venta.

14

XII.- Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias sobre su valor 0.3%

XIII.- Registro de convenios judiciales

8

XIV.- Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado.	5
XV.- Ratificación de firmas y contenido de documentos	4
XVI.- Por cada anotación, rectificación, verificación o búsqueda de datos.	2
XVII.- Cancelación de inscripciones.	2
XVIII.- Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios, prendarios, refaccionarios o de habilitación o avío, sobre el valor de la operación 0.3%.	

El monto a pagar por los conceptos, de esta fracción no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.

Cuando el préstamo hipotecario esté destinado a casa habitación del adquirente y su valor unitario no sea superior a 25 salarios mínimos elevados al año, pagará el equivalente a 4 salarios mínimos en forma directa sin adicionales.

Por las inscripciones de crédito refaccionarios y de habilitación o avío que se otorgue para actividades agropecuarias.

EXENTO

XIX.- Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

8

En los casos en que no se encuentre inscrito el acto inicial, pagarán los derechos a que se refiere. La fracción XVIII.

XX.- Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito.

7

XXI.- La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando estas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria.

EXENTO

XXII.- Certificación de libertad de gravámenes, por cada inmueble:

A).- Hasta por 20 años

2

B).- De mas de 20 años

4

XXIII.- Por cada copia certificada	2
XXIV.- Expedición de constancia.	2
XXV.-Depósito de testamento Ológrafo.	4
XXVI.- Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas	15
XXVII.- Registro de fianzas, sobre su valor 0.3%	
El monto a pagar por este concepto, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.	
XXVIII.- Registro de donaciones de toda clase de inmuebles.	7
XXIX.- Registro de escrituras de constitución al régimen de condominios.	

A). De 2 a 20 Departamentos	40
B).De 21 a 40 Departamentos	50
C).De 41 a 60 Departamentos	60
D).De 61 a 80 Departamentos	70
E). De 81 en adelante	80
XXX.- Registro de fideicomiso no traslativo de dominio, tales como:	
A).- De garantía	80
B).- De administración	80
C).- De reconocimiento de adeudo	50
D).- De cancelación y reversión de fideicomiso	50
E).- Sustitución de fiduciario o fideicomisario	50
XXXI.- Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar.	8

XXXII.- Registro de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional de:	20
XXXIII.- Registro de comodatos	8
XXXIV.- Por cada registro del sello y firma de los notarios y corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y de asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.	15
XXXV.- Por la inscripción de desmancomunización.	10
XXXVI.- Por la solicitud de trámite urgente, considerando aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal de:	2

XXXVII.- En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se causarán conforme a la fracción primera de este ARTICULO y sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

XXXVIII.- Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos.

3

Cuando el mismo título o documento contenga dos o mas actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROFESIONES Y
ACTIVIDADES TÉCNICAS.**

ARTICULO 14.- Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que mas adelante se enuncian, se pagarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.	
Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Ejecutivo:	
1.- De educación:	
A).- Programas de estudio.	1
B).- Boletas de calificaciones.	1
C).- Certificados de estudio.	1
D).- Títulos profesionales.	3
2.- Del Registro Civil.	1
3.- De otros servidores públicos del Poder Ejecutivo.	1
II.- Apostillamiento de documentos públicos para su validez Internacional.	5

III.- Por cada título y/o diploma que se registre.	3
IV.- Por expedición de constancias de registros de títulos o diplomas, por cada uno.	3
V.- Por extender autorizaciones a los pasantes para su ejercicio, con efectos de cédula provisional, conforme lo establece la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit.	6
VI.- Por expedición de cédula de ejercicio con efecto de patente a profesionales y técnicos, conforme lo establece la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit.	8
VII.- Por reposición de cédula provisional o de patente.	4
VIII.- Por cada Asociación de Profesionistas o Técnicos que se registren.	20

IX.- Por la certificación de las constancias de estudios expedidos por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública.	1
X.- Registro de patentes de Notarios	20
XI.- Búsqueda de registro de Profesionistas.	3
XII.- Supervisión y validación de documentos solicitados por particulares.	3
XIII.- Duplicado de Cédula Estatal.	3
XIV.- Cédula Estatal a nivel técnico	4

CAPITULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO

ARTICULO 15.- Por los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	150
II.- Por el registro de convenios notariales de asociación.	35
III.- Por autorización de folios para formar los tomos del protocolo, por cada libro.	6
IV.- Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en esta Dirección Estatal del Notariado.	4
V.- Por la certificación en razón de cierre de los libros del protocolo por cada uno.	15
VI.- Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección, de los nuevos notarios.	5
VII.- Por la expedición de testimonios, por cada hoja.	1.50

VIII.- Por expedición de copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización.	3
IX.- Por expedición de copias de los o planos que obran los apéndices.	3
X.- Informe sobre existencias o inexistencias de testamento a particulares con interés jurídico.	2
XI.- Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	3
XII.- Registro de avisos de otorgamiento de testamento.	1
XIII.- Por registro de patente de notario.	25
XIV.- Por el registro de aspirantes a notarios.	6
XV.- Registro de sellos y firmas de los notarios por reposición en cualquier caso.	5

CAPÍTULO CUARTO
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS

ARTICULO 16.- Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros Capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

1.- Por cada certificado, certificaciones de documentos y constancias que expidan las oficinas e instituciones dependientes del Gobierno del Estado.

1

CAPITULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 17.- Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO

Salario Mínimo General Vigente

I.- Papel especial para certificaciones de actas del Registro Civil, por hoja \$15.00.

II.- Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia con motivo de divorcio.

4

III.- Por inscripción de las sentencias administrativas aclaratorias de las Actas del Estado Civil de las personas.	4
IV.- Por inscripción de sentencias judiciales de rectificación de datos de las actas del Estado Civil de las personas.	2
V.- Expedición de certificados de inexistencia de las Actas del Estado Civil de las personas.	1
VI.- Por inscripción de adopción, tutela y curatela.	4
VII.- Por reconocimiento de hijos, declaración de ausencia y presunción de muerte.	2
VIII.- Por inscripción de pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.	4
IX.- Por anotación marginal en los distintos libros del Registro Civil.	4

X.- Por inscripción Judicial o Notarial por el cambio de régimen o liquidación de la sociedad conyugal.	12
XI.- Por resolución judicial en que se declare la nulidad de las actas del estado civil de las personas.	6
XII.- Registro de nacimiento de menores de 180 días.	EXENTO
XIII.- Registro de nacimiento de mayores de 180 días	7
XIV.- Derechos por inscripción de matrimonio:	
A).- En las oficinas del registro civil	7
B).- Fuera de las oficinas del Registro Civil.	15
XV.- Registro de Defunción	2
XVI.- Por inscripción de Divorcio Administrativo	43

XVI.- Por transcripción de actos celebrados en el extranjero.

6

CAPITULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTICULO 18.- Se causarán y pagaran estos derechos por los servicios que preste la Dirección General de Transito y Transporte, de conformidad con las Leyes respectivas, de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR CON VIGENCIA DE TRES AÑOS:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A).- Conductor de servicio.	8
B).- Chofer	7
C).- Automovilista	6
D).- Motociclista	4

E).- En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrara respecto de la licencia de que se trate el costo del 60%.

F).- Expedición de constancias de licencias. 1

G).- Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular. 1

II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONCESIÓN Y/O PERMISO, CESION DE DERECHOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO, EN BENEFICIO DE DERECHOABIENTES POR ORFANDAD VIUDEZ, COMO SON:

Camiones de transporte de materiales de construcción; automóviles de sitio; camiones urbanos; y camiones de pasajeros foráneos y de carga. 20

III.- POR REVALIDACIÓN DE CONCESIONES Y/O PERMISOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO:

Camiones de transporte de materiales de construcción; automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneas y de carga. 8

IV.- POR DOTACIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN CON VIGENCIA DEL 1 DE ENERO DEL 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, QUE SERA DE :

a) Servicio particular	8.50
b) Servicio público	14
c) Placas de demostración	12
d) Remolque	3
e) Tractocamión	9
f) Motocicleta	3
g) Bicicleta	.50

De conformidad con la Legislación Federal de la materia en el Estado de Nayarit se realizó reemplazamiento general en el año 2004, por lo que las unidades que no hayan sido reemplazadas dentro del plazo establecido, continúan obligadas en el presente Ejercicio Fiscal a realizar el cambio de placas y a cubrir las multas y recargos correspondientes.

V.- EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN CON VIGENCIA POR EL EJERCICIO, SERA DE:

A).- Refrendo de tarjeta de circulación de vehículos.	2
B).- Refrendo de tarjeta de circulación de motocicletas.	1
C).- Duplicado de tarjeta de circulación	1
D).- Refrendo anual de placas de demostración.	10

VI.-PERMISOS PROVISIONALES PARA TRASLADO DE VEHÍCULOS NUEVOS.

Los derechos por permisos provisionales para traslado de vehículos.

3

VII.- VERIFICACIÓN DE VEHICULOS

Los derechos por verificación de vehículos, se pagaran por unidad, conforme a las siguientes cuotas:

A).- Verificación de vehículos, servicio particular.

1

B).- Verificación de vehículos, servicio público.

1

C).- Verificaciones vehiculares a domicilio

2

VIII.-ARRASTRE Y PENSION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

A).- El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagara conforme al tabulador dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.

B).- Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección General de Transito y Transporte pagaran:

1.- De 1 a 5 días	1
2.- De 6 a 10 días	2
3.- De 11 a 15 días	3
4.- De 16 a 20 días	4
5.- De 21 a 25 días	5
6.- De 26 a 30 días	6
Por cada día adicional después de 30 días se incrementara.	\$8.50

IX.- AVISOS DE MODIFICACIÓN ALPADRON VEHICULAR.

A).- Por cambio de domicilio, numero de motor, color o cualquier otro caso.	1.50
B).- Trámite de baja de vehículos automotores con registro:	
1.- Estatal	2
2.- Foráneo	4
C).- Trámite de baja de motocicletas.	1

X.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA COMPROBAR LA LEGITIMA PROCEDENCIA Y VERIFICACIÓN DE ADEUDOS PENDIENTES, DE VEHÍCULOS PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS.

A).- Verificación de vehículos nacionales registrados en otras Entidades Federativas. 2

B).- Verificación de vehículos de origen extranjero registrados en cualquier otra Entidad Federativa. 3

XI.- DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN

A).- Proporcionar copia de infracciones 1

XII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO A PARTICULARES, ASI COMO CONSTANCIAS DE PERMISIONARIOS.

Por cada certificado, certificaciones y constancias que expidan las oficinas e instituciones dependientes del Gobierno del Estado 0.4

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 19.- Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro se pagaran conforme las siguientes cuotas:

I.- MATERIAL FOTOGRAMETRICO:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A).- Copia de fotografía de contacto blanco y negro 23X23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992, varias localidades del Estado.	5
B).- Cartografía multifinalitaria formato 90X60 cm, en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles.	5
Por cada subproducto adicional de entre los siguientes:	1
1.- Vías rápidas	
2.- Vértice	
3.- Red de drenaje	

- 4.- Escurrimientos
- 5.- Nomenclaturas
- 6.- Postería C.F.E.
- 7.- Postería Telmex
- 8.- Casetas telefónicas
- 9.- Altimetría (curvas de nivel cada 5m)
- 10.- Ruta de transporte
- 11.- Retícula de coordenadas UTM
- 12.- Registro de agua potable
- 13.- Tipo de pavimentos
- 14.- Uso de suelo

II.- COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFIAS

- A).- Plano estatal escala 1:250000 en papel Bond con división municipal, Formato: 1.15 X 0.90 al año 1992 10
- B).- Planos municipales generales, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond, formato 60 X 90 cm, al año 1992 5
- C).- Planos Catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, impresión en papel bond, al año 1998 15

D).- Planos Catastrales de sectores por Localidad en papel bond, al año 1998 5

E).- Copia de Cartografía Catastral Predial Rustico Escala 1:10000 en papel bond formato 90X80 cm. A los años 1988, 1992 y 1998 5

F).- Impresión Cartografía Catastral manzanera predial urbano, escala 1:400 en papel bond, al año 1998 2

III.- TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES

A).- Elaboración de croquis Catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción.

1.- Predios urbanos y suburbanos.

Hasta 500m² 5
De mas de 500 hasta 700m² 6

De mas de 700 hasta 1,000m ²	7
De mas de 1,000m ² en adelante	8

2.- Predios rústicos con apoyo fotogrametrico y cartográfico, acotamiento colindancias y superficies.

Hasta 4 hectáreas	5
De mas de 4 hasta 10 hectáreas	7
De mas de 10 hasta 50 hectáreas	15
De mas de 50 hasta 100 hectáreas	25
De mas de 100 hasta 500 hectáreas	35
De mas de 500 en adelante	50

B).- Levantamiento topográfico o deslinde de predio rustico.

De 1 a 4 hectáreas	20 Cuota fija
De mas de 4 hasta 10 hectáreas	5.5 S.M por has
De mas de 10 hasta 50 hectáreas	3.5 S.M por has
De mas de 50 hasta 100 hectáreas	2.5 S.M por has
De mas de 100 hasta 500 hectáreas	2.0 S.M por has
De mas de 500 hasta 1500 hectáreas	1.5 S.M po has
De mas de 1500 en adelante	1.0 S.M por has

C).- Apeo y deslinde de predio

rustico, vía orden judicial a costa del promovente.

Hasta 4 hectáreas	40 Cuota fija
De mas de 4 hasta 10 hectáreas	5.5. S.M. por has
De mas de 10 hasta 50 hectáreas	3.5 S.M. por has
De mas de 50 hasta 100 hectáreas	2.5 S.M. por has
De mas de 100 hasta 500 hectáreas	2.0.S.M. por has
De mas de 500 hasta 1500 hectáreas	1.5 S.M. por has
De mas de 1500 en adelante	1.0 S.M. por has

D).- Apeo y deslinde de predio urbano vía orden judicial a costa del promovente. Sobre excedente por cada 20m²

De:	Hasta:	Cuota fija:	
1m ²	200m ²	15 S.M.	1

E).- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano. 1

F).- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y valores comerciales. 1

G).- Servicio geodésicos especiales por cada punto de

apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator. 10

H).- Por la inscripción y/o refrendo anual del registro de peritos valuadores topógrafos en el Estado. 5

I).- Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias. 4

J).- Expedición de plano en formato digital. Por predio. 0.7

IV.- SERVICIOS Y TRAMITES CATASTRALES

A).- Expedición de clave catastral 1

B).- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio. 3

C).- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos. 5

D).- Expedición de constancias de no inscripción catastral.	2
E).- Presentación de régimen de condominio:	
1.- De 2 a 20 Departamentos.	40
2.- De 21 a 40 Departamentos	50
3.- De 41 a 60 Departamentos	60
4.- De 61 a 80 Departamentos	70
5.- De 81 en adelante	80
F).- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio.	50
1.- Por predio adicional tramitado	4
G).- Presentación de segundo testimonio	5
H).- Cancelación de inscripción catastral.	3

I).- Cancelación de inscripción catastral, de escritura.	5
J).- Liberación de patrimonio familiar de escritura.	5
K).- Rectificación de escritura.	5
L).- Protocolización de manifestación y/o documentos	5
LL).- Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral.	4
M).- Tramite de desmancomunización de bienes inmuebles.	6
N).- Certificación de avalúo con inspección física.	
Hasta \$300,000.00	2.5
De mas de \$300,000.00 hasta \$500,000.00	3
De mas de \$500,000.00 hasta \$750,000.00	4

De mas de \$750,000.00 hasta \$1'000,000.00	5
De mas de \$1'000,000.00 en adelante	6
Ñ).- Cancelación y reversión de fideicomiso	50
O).- Sustitución de Fiduciario o Fideicomisario	50
P).- Certificación de planos	3
Q).- Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos y rústicos.	3
R).- Información general de predio	3
S).- Información de propietario de bien inmueble.	1
T).- Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Publico de la Propiedad.	1

U).- Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	1
V).- Copia de documento:	
1.- Simple	0.5
2.- Certificada	1
W).- Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	0.5
X).- Presentación de planos por lotificación	20
Y).- Presentación de testimonio de relotificación	8
Z).- Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	8
AA).- Presentación de testimonio de lotificación de predio.	40
AB).- Liberación del usufructo vitalicio	5

AC).- Por solicitud de fusión de predios	2
--	---

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN**

ARTICULO 20.- Los servicios prestados en materia de Educación Publica, se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por solicitud de Acreditación y Certificación de Conocimientos, por cada certificado	
A).- Primaria	1
B).- Secundaria	2
C).- Preparatorias:	
1.- En funciones.	2
2.- Desaparecidas.	4
D).- Técnico Profesional	
1.- En funciones	1

2.- Desaparecidas	2
E).- Educación Superior	
1.- En funciones	2
2.- Desaparecidas	3
F).- Emisión de constancias de Estudios	
1.- En funciones	2
2.- Desaparecidas	3
II.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas:	
A).- Preescolar	1
B).- Primaria	1
C).- Secundaria	1
D).- Preparatorias:	

1.- En funciones. 2

2.- Desaparecidas 4

E).-Técnico Profesional:

1.- En funciones 2

2.- Desaparecidas 4

F).- Educación Superior

1.- En funciones 3

2.- Desaparecidas 5

G).- Emisión de constancias de Estudios.

1.- En funciones 2

2.- Desaparecidas 3

III.- Asiento en los libros de título o Técnico Profesional y **capacitación para el trabajo.**

A).- Profesional, de diploma de

Especialización y de grado académico, maestría y doctorado	10
B).- Nivel Técnico Profesional	2
C).- Capacitación para el Trabajo	1
D).- Escuelas Particulares, Instituciones de Educación Superior	5
IV.- Por inscripciones y reinscripciones por alumnos	
1.- Preescolar	.50
2.- Primaria	.50
3.- Secundaria	1
4.- Técnico profesional	2
5.- Capacitación para el trabajo	2
6.- Bachillerato	2
7.- Superior	3
8.- Especialidad	3
9.- Maestría	4
10.- Doctorado	4
V.- Autorización para practica de examen profesional por alumno.	

A).- Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	1
B).- Licenciatura	2
C).- Educación Superior	2
D).- Especialidad	3
E).- Maestría	4
F).- Doctorado	5

VI.- Autorización para práctica de
examen extraordinario, por materia.

A).- Secundarias	1
B).- Preparatorias	2
C).- Nivel Técnico Profesional	2
D).- Superior	3

VII.- Práctica de examen a Título de
Suficiencia

A).- De educación Primaria	2
B).- De educación Secundaria	2
C).- De educación Media Superior	3
D).- Nivel Técnico Profesional	3
E).- De educación Superior, por materia.	4

VIII.- Legalización de Documentos

A).- Diplomas	1
B).- Certificados	2
C).- Titulo Técnico Profesional	3

IX.- Emisión de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas.

A).- Preescolar	1
B).- Primaria	2
C).- Secundaria	3
D).- Técnico Profesional	3
E).- Educación Media Superior	4
F).- Educación Superior	5

X.- Autorización para la practica de exámenes de regularización periodo especial por asignatura.	5
---	---

XI.- **Autorización y/o reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por plan de estudios y/o carrera y turno a escuelas particulares:**

A).- Preescolar	76.50
B).- Primaria	90
C).- Secundaria	110
D).- Media Superior	122

E).- Técnico Profesional	150
F).- Educación superior	200
G).- Postgrado	250

XII.- Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambios a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial. 40

XIII.- Revalidación de Estudios (Extranjeros):

A).- Preescolar, Primaria y Secundaria	2
B).- Educación Media Superior	7.50
C).- Técnico Profesional y Capacitación para el trabajo	7.50
D).- Educación Superior	15
E).- Postgrado	18

XIV.- Equivalencia de estudios

A).- Educación Media Superior	7.50
B).- Técnico Profesional	7.50
C).- Capacitación para el Trabajo	7.50
D).- Educación Superior	15

E).- Postgrado	18
XV.- Supervisión de Escuelas particulares:	
1.- nueva creación y reincorporación:	
A).- Por planta física	20
B).- Por planta Docente	20
C).- Por programas y plan de estudios	20
2.- Incorporadas:	
A).- Inicial	10
B).- Media	10
C).- Final	10
D).- Extraordinaria	10
 XVI.- Por la expedición de certificados de aptitud a instituciones particulares para impartir estudios, por servicios, por modalidad y turno de educación.	
A).- Preescolar,	60
B).- Primaria	76.50
C).- Secundaria	92
D).- Media Superior	100

E).- Técnico profesional	100
F).- Capacitación para el trabajo	92
G).- Educación superior	142
H).- Postgrado	150

XVII.- Por vigencia anual de derechos por plan de estudios, carrera y turno, a escuelas particulares:

1.- Preescolar	71
2.- Primaria	100
3.- Secundaria	100
4.- Capacitación para el trabajo	100
5.- Técnico Profesional	115
6.- Educación Media Superior	115
7.- Educación Superior	145
8.- Postgrado	150

XVIII.- Por servicios de asesoría a instituciones educativas particulares de tipo básico, medio superior, técnico profesional, capacitación para el trabajo y superior por cada alumno en el plantel, independiente del grado o ciclo que curse.

A).- Por cambio de plan de estudios o carrera:

1.- Capacitación para el trabajo	40
2.- Técnico Profesional	50
3.- Educación media superior	50
4.- Educación superior	55
5.- Postgrado	60
XIX.- Por expedición por hoja de servicio, por cada hoja:	1
XX.- Por expedición de ficha de examen de admisión, por alumno:	
A).- Educación media superior	2
B).- Educación superior	3
C).- Postgrado	4
XXI.- Por autorización de curso propedéutico de ingreso o egreso por alumno:	
A).- Educación media superior	2
B).- Educación superior	3
XXII.- Por autorización de cursos de diferentes niveles, intensivo de verano	
A).- Artísticos, culturales y deportivos, científicos,	

computación cultura de belleza	50
Curso propedéutico de Titilación por alumno:	
A).- Superior	5
B).- Postgrado	10

ARTICULO 21.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo.

**CAPITULO NOVENO
DE LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REFRENDOS EN EL RAMO DE
ALCOHOLES**

ARTICULO 22.- La secretaria de Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados, se causaran y pagaran de conformidad con la ley de la materia y sujeto a las siguientes cuotas expresadas en salarios mínimos:

CONCEPTO	EXPEDICION DE PERMISO Salario Mínimo General Vigente	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN Salario Mínimo General Vigente
I.- Centro nocturno.	517	210
II.- Cantina con o sin venta de alimentos.	300	126
III.- Bar	358	137
IV.- Restaurante Bar.	358	116
V.- Discotheque	358	210
VI.- Salón de fiestas	300	137
VII.- Deposito de bebidas alcohólicas	300	126
VIII.- Deposito de cerveza	202	42
IX.- Almacén o distribuidora	254	158
X.- Productor de bebidas alcohólicas	231	158

XI.- Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con superficie mayor a 200 m ²	358	231
XII.- Mini súper, abarrotes, tendajones y similares no mayor a 200m ² con venta únicamente de cerveza.	92	42
XIII.- Porteadores	358	231
XIV.- Serví bar	231	137
XV.- Cervecería con o sin venta de alimentos	150	47
XVI.- Producto de alcohol potable en envase cerrado	254	231
XVII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	358	200
XVIII.- Venta de cerveza en espectáculo publico	173	63
XIX.- Venta de cerveza en restaurante	150	42
XX.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	254	126

XXI.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	127	47
XXII.- Agencia y sub.-agencia	359	158
XXIII.- Mini súper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m ²	150	63
XXIV.- Venta de bebidas preparadas para llevar	300	126
XXV.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con servicio a personas a bordo de vehículos automotores	300	126
XXVI.- Venta de alcohol en farmacias	46	21
XXVII.- Permisos eventuales.	Costo por día	
A).- Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	8 salarios mínimos	
B).- Venta de bebidas de alto contenido alcohólico	14 salarios mínimos	
XXVIII.- Traspaso según el giro del	53% del costo	

permiso	del refrendo
XXIX.- Cambio de domicilio	14 salarios mínimos
XXX.- Duplicado de permisos	4 salarios mínimos
XXXI.- Cambio de Giro	53% del valor del permiso del giro solicitado

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagaran el 50% de la tarifa aplicable.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA
URBANA Y VIAL.**

ARTICULO 23.- Por la autorización del derecho de vía en caminos estatales que otorgue la secretaria de Obras Publicas, por cada uno de ellos según se trate, se pagaran las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Canalizaciones subterráneas:	
A).- De a 999 metros	0.20
B).- A partir de 1000 metros.	0.15

II.- Instalaciones de posteria por cada metro lineal.	
A).- De 0 a 999 metros	0.25
B).- A partir de 1000 metros	0.20
III.- Cruzamiento de caminos. Por cada metro lineal.	
A).- Aéreo	0.75
B).- Subterráneo	1.70
IV.- Señalamientos con vigencia anual de los convenios	
A).- Turístico tipo oficial por pieza.	45
B).- Informativo tipo oficial por pieza.	45
C).- Publicitario por metro cuadrado al mes.	0.50
V.- Registro para canalizaciones.	30
VI.- Revisión técnica de memorias y/o planos.	

A).- Instalación marginales, por metro lineal.	0.25
B).- Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce	13.50
C).- Anuncios por memoria.	76.50
D).- Para puentes peatonales	80
VII.- Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso.	80
VIII.- Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual.	1
IX.- Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal	0.25
X.- Ruptura de guarnición, por metro cúbico	1
XI.- Acceso por metro cuadrado	0.3

XII.- Ruptura de banquetas por metro cúbico	1.65
XIII.- Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado	0.1

La Administración Pública Estatal no pagará los Derechos contemplados en este artículo cuando realice obra pública directa en beneficio de la población Nayarita.

Solo estarán exentos del pago de estos derechos aquellas entidades que por disposición de las leyes federales no deban pagarlo.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA**

ARTICULO 24.- Por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, se pagaran las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Expedición de certificados de no antecedentes penales:	1.50
No se pagaran estos derechos por la expedición de certificados	

a los elementos activos de la policía judicial, seguridad pública Estatal, Municipal y los del ámbito Federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de arma de fuego.

II.- Certificación de copias de averiguaciones previas, por cada página.

0.10

No se pagaran los derechos previstos en esta fracción por la expedición de :

A).- Las copias certificadas solicitadas por autoridades Judiciales y Administrativas.

B).- Cuando las copias certificadas se expidan para agregarlas a procedimientos penales y familiares.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 25.- Por los servicios prestados por la Dirección General de protección Civil, se pagaran las siguientes cuotas:

I.- Por la certificación del acuerdo anual de la capacidad técnica, y práctica de las personas físicas en lo individual, integrantes de grupos voluntarios o de las personas morales con propósitos específicos de protección civil, de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

1

II.- Por la verificación y valoración anual de las condiciones de seguridad física, mecánicas e higiénicas en su caso, de los bienes muebles e inmuebles, vehículos, instrumentos o enseres en general destinados a utilizarse de manera permanente, temporal o eventual, en actividades relacionadas con la protección civil por parte de personas voluntarias.

1

III.- Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:

A).- Deposito, compraventa o distribución de gases por establecimiento.

Trimestralmente

1

B).- Deposito, compraventa o distribución de gasolina, por establecimiento. Al mes.

1

C).- Industriales de alto riesgo que queden sujetas a valoraciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil bimestralmente

1

D).- Prestación de servicios que queden sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. anualmente

1

E).- Concentración masiva de población en lugares o centros sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. bimestralmente

1

F).- Funciones, espectáculos y diversiones en general de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleva a cabo la concentración masiva de población, por cada ocasión que se realice.

1

IV.- Por el otorgamiento de dictamen de evaluación de análisis de vulnerabilidad por riesgos para su incorporación de altas. Por establecimiento.

1

V.- Por el otorgamiento de cursos y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil, por hora.

1

CAPITULO DECIMO TERCERO
DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA TÉCNICA EN CONTRATO DE
OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADO CON LAS MISMAS.

ARTICULO 26.- Por los servicios prestados por concepto de auditoria técnica en contratos de obras publicas y servicios que preste la Secretaria de la Contraloría General, se pagaran las siguientes cuotas:

CONCEPTO

Salario Mínimo General Vigente

1.- Por los servicios de auditoria técnica requeridos, que se practiquen a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra publica o de servicios relacionados con las mismas, se pagaran derechos a razón del 2% sobre el importe total de cada una de las estimaciones de trabajo.

Los estudios técnicos que con motivo de la auditoria técnica sean necesarios para practicar, a efecto de soportar y sustentar dicha auditoria, correrán a cargo del solicitante.

II.- Por la expedición de copias

certificadas, por cada pagina, se pagaran derechos a razón de:

1

No se pagaran los derechos previstos en esta fracción, por la expedición de:

A).- Las copias certificadas que se expidan para la sustanciación de los Juicios de Amparo.

B).- Las copias certificadas solicitadas por autoridades Judiciales y Administrativas.

**CAPITULO DECIMO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA**

ARTICULO 27.- Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la autorización para que personas físicas que individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagaran.	1

II.- Por la autorización a personas físicas o morales que empleen de 2 a 10 personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagaran por cada elemento.	2
III.- Por la autorización a personas físicas o morales que empleen mas de 10 personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagaran	150
IV.- Por la autorización a personas físicas o Morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagaran.	150
V.- Por la Expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada.	1
VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, transito de vehículos o manejo de efectivo y valores.	1

- VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio. 1
- VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana. 3
- IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo. 1**

**CAPITULO DECIMO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD**

ARTICULO 28.- Por cualquier servicio que preste el Gobierno del Estado, que encuadre en lo dispuesto por las Leyes Estatales dentro del presente rubro.

**CAPITULO DECIMO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIODICO OFICIAL**

ARTICULO 29.- Los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por las siguientes cuotas:

INSERCIONES

A).- Por publicaciones de edictos por página.	4
B).- Por publicaciones de otros textos por pagina.	5

**CAPITULO DECIMO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

ARTICULO 30.- Por la evaluación del impacto ambiental, que efectuó la autoridad competente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagaran las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Obra Publica Estatal:	
A).- Por la evaluación del informe preventivo.	100
B).- Por evaluación de la	

manifestación de impacto ambiental.	125
II.- Vías de comunicación de competencia del Estado.	
A).- Por la evaluación del informe preventivo.	100
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125
III.- Instalación de sistemas para el tratamiento de aguas residuales:	
A).- Por la evaluación del informe preventivo.	100
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125
I	
V.- Ladrilleras:	
A).- Por la evaluación del informe preventivo.	15

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 25

V.- Manufactura y Maquiladoras:

A).- Por la evaluación del informe preventivo. 100

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 125

C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. 125

VI.- Industria Alimenticia

A).- Por la evaluación del informe preventivo. 100

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental 125

VII.- Industria de Bebidas.

A).- Por la evaluación del informe preventivo 100

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	125
VIII.- Parques y Corredores Industriales:	
A).- Por la evaluación del informe preventivo	100
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	125
C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	125
X.- Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:	
A).- Por evaluación del informe preventivo.	100
B).- Por evaluación de la	

manifestación de impacto ambiental.	125
X.- Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:	
A).- Por evaluación del informe preventivo	50
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	100
XI.- Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos.	
A).- Por evaluación del informe preventivo.	100
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	125

XII.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población:

1.- Fraccionamientos populares, interés social e interés social progresivo.

A).- Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el valor total de cada lote. 0.20

B).- Por evaluación de la manifestación del impacto ambiental. El pago será por el valor total de cada lote. 0.25

2.- Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico.

A).- Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el valor total de cada lote 0.20

B).- Por evaluación de la manifestación del impacto ambiental. El pago será por el valor total de cada lote. 0.50

XIII.- Desarrollos Turísticos

Estatales y Privados:

A).- Por evaluación del informe preventivo. 100

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental 125

XIV.- Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:

A).- Por evaluación del informe preventivo 100

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental 125

C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. 125

XV.- Industria Automotriz

A).- Por evaluación del informe preventivo 125

B).- Por evaluación de la

manifestación de impacto ambiental	125
XVI.- Actividades consideradas riesgosas:	
GASERAS:	
1.- Por almacenamiento:	
A).- Por evaluación del informe preventivo	50
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	125
C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental	125
2.- Por llenado y distribución:	
A).- Por evaluación del informe preventivo	100
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	125

C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental	125
---	-----

3.- Por bodega de distribución:

A).- Por evaluación del informe preventivo	100
--	-----

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	125
---	-----

C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental	125
---	-----

4.- Estaciones de carburación:

A).- Por evaluación del informe preventivo.	100
---	-----

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental:

Número de dispensarios:	1	62.50
	2	75
	3	87.50
	4	100
	5	112.50
	6	125
	7	137.50
	8	150

C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental:

Número de dispensarios:	1	62.50
	2	75
	3	87.50
	4	100
	5	112.50
	6	125
	7	137.50
	8	150

ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)

A).- Por evaluación del informe preventivo. 100

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental:

Número de dispensarios:	De 1 a 2	75
	De 3 a 4	100
	De 5 a 6	125
	De 7 a 8	150
	De 9 a 10	175
	De 11 a 12	200
	De 13 a 14	225

C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental:

Número de dispensarios:	De 1 a 2	75
	De 3 a 4	100
	De 5 a 6	125
	De 7 a 8	150
	De 9 a 10	175
	De 11 a 12	200
	De 13 a 14	225

XVII.- Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente del Estado de Nayarit:

A).- Por evaluación del informe preventivo. 100

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 125

C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. 125

XVIII.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el ARTICULO 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit:

1.- Por modificación parcial de la obra o actividad:

A).- Por evaluación del informe preventivo. 25

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 62.50

C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental 62.50

2.- Por modificación total de la obra o actividad:

A).- Por evaluación del informe preventivo. 100

B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 125

C).- Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. 125

XIX.- Por otorgamiento de licencia de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, considerándose para el cobro el tipo de combustible empleado y el número de equipos emisores, de la forma siguiente:

Nº. De Equipos	TIPO DE Gaseoso	COMBUSTIBLE Líquido y Sólido	Otros
1-2	100	138	120
3-4	150	207	180
5-6	210	290	252
Más de 6	273	377	328

XX.- Por la revalidación de la evaluación de la autorización de impacto ambiental. 15

XXI.- Por otorgamiento de la autorización.

A).- Obra o actividad que requiera de informe preventivo. 10

- B).- Obra o actividad que requiera de Manifestación de Impacto Ambiental. 15
- C).- Obra o actividad que requiera de Estudio de Riesgo. 15

**CAPITULO DECIMO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

ARTICULO 31.- Por la obtención de información publica, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la ley de la materia. Se pagarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.-	Certificación Por expediente.	1.0
II.-	Expediente de copias simples. Por hoja	.025
III.-	Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos derecho por hoja.	.025
IV.-	Reproducción de documentos en medios magnéticos	
a).-	Si el solicitante aporta el medio magnético el que se realice la reproducción.	0.25
b).-	En medios magnéticos, discos 3½	0.30
c).-	En medios magnéticos o discos compactos	0.50

**CAPITULO DECIMO NOVENO
OTROS DERECHOS**

ARTICULO 32.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo.

**TITULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- Son aquellas contribuciones que se establezcan en las disposiciones fiscales Estatales.

**TITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA VENTA Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL
ESTADO.**

ARTICULO 34.- Los productos de la explotación de bienes del Estado, provenientes de las ventas o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originaran en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado en uso de las atribuciones legales, y sobre las bases que en los mismos se establezcan.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL PERIODICO OFICIAL**

ARTICULO 35.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por las siguientes cuotas:

SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES	COSTO
CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A).- Por cada año:	
1.- En el país.	10
2.- En el extranjero	20
B).- Por cada seis meses:	
1.- En el país	5
La suscripción incluye únicamente la primera sección.	
C).- Por ejemplar de la primera sección del año en curso.	0.50
D).- Por ejemplares de años anteriores.	1

E).- Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar.

1

**CAPITULO TERCERO
DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS**

ARTICULO 36.- El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

**CAPITULO CUARTO
DE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS**

ARTICULO 37.- Por cada copia:

I.- Tamaño carta.	\$0.60
II.- Tamaño oficio.	\$0.80

**CAPITULO QUINTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES**

ARTICULO 38.- Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados organizaos y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Rehabilitación Social establecidos en la Entidad.

**CAPITULO SEXTO
DE LOS TESOROS OCULTOS**

ARTICULO 39.- Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legitima procedencia se ignore.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS BIENES VACANTES**

ARTICULO 40.- Lo obtenido por el Estado por los bienes vacantes que no tienen dueño cierto y conocido.

**CAPITULO OCTAVO
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS, RENTAS. INTERESES,
DIVIDENDOS Y REGALIAS**

ARTICULO 41.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**CAPITULO NOVENO
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 42.- Los que obtenga el Estado por los conceptos que no se especifican en el presente titulo.

**TITULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS RECARGOS**

ARTICULO 43.- Los recargos se causaran en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año 2005. en lo que a créditos fiscales se refiera, tanto en la prorroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la misma establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante el año.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS MULTAS**

ARTICULO 44.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al ARTICULO 116 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS FIANZAS Y DEPOSITOS**

ARTICULO 45.- Lo obtenido por el Estado por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

**CAPITULO CUARTO
DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**

ARTICULO 46.- Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

**CAPITULO QUINTO
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTICULO 47.- Los aprovechamientos que el estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal suscrito con la Federación, se causaran a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento de pago.

II.- Por la de embargo.

III.- Por la de remate.

En materia Estatal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a \$ 88.10, se cobrara esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de \$16,078.00.

En materia Federal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$238.00, se cobrara esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de \$ 26,670.00.

Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo se distribuirán íntegramente entre el personal que intervenga en el Procedimiento Administrativo de Ejecución directamente, también participará indirectamente el personal de la Secretaría de Finanzas conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Secretario.

CAPITULO SEXTO
DE LA INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES RECIBIDOS DE PARTICULARES Y
DEVUELTOS POR LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

ARTICULO 48.- Lo obtenido por el Estado en los términos de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS REZAGOS

ARTICULO 49.- Lo que obtenga el Estado de los contribuyentes en la aplicación de la ley, después de fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

ARTICULO 50.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos que no se especifican en el presente Titulo.

**TITULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 51.- Se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los convenios que al efecto se celebren con la Federación.

**TITULO OCTAVO
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 52.- Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado, y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y el Ramo 33 del presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos fondos de aportaciones podrán ser:

I.- Para la educación básica y normal.

II.- Para los servicios de salud.

III.- Para la infraestructura social.

IV.- Para el fortalecimiento de los municipios.

V.- Múltiples

VI.- Para la educación tecnológica y de adultos, y

VII.- Para la seguridad pública del Estado.

Los anteriores fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su Capítulo V.

TITULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 53.- Los ingresos extraordinarios son aquellos que obtenga el Estado por:

I.- Empréstitos

II.- Aportaciones extraordinarios de los entes públicos, de instituciones privadas y de particulares.

III.- Impuestos extraordinario

IV.- Expropiaciones

V.- Otros conceptos

CAPITULO PRIMERO DE LOS EMPRÉSTITOS

ARTICULO 54.- Son los préstamos obtenidos por el Estado para la persecución de sus fines sociales.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PUBLICOS, DE INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES.

ARTICULO 55.- Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

CAPITULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 56.- Los que con este carácter apruebe la Legislatura Local.

CAPITULO CUARTO DE LAS EXPROPIACIONES

ARTICULO 57.- Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

CAPITULO QUINTO OTROS CONCEPTOS

ARTICULO 58.- Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en esta Ley, así como aquellas cantidades consideradas como Reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit .

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor el día 1º de Enero del año dos mil seis y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año; debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas autorizadas, por la Secretaria de Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- Cuando esta ley se refiere a salarios mínimos se entiende como tal, al salario mínimo general vigente de la zona económica a que pertenece el estado, al momento del pago.

ARTICULO CUARTO.- En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años serán beneficiados con un descuento del 50% en el impuesto estatal sobre tenencias; y el mismo porcentaje sobre los derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, tarjeta y placas de circulación.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

Dip. Presidente, **José Lucas Vallarta Chan.-** Rúbrica.- Dip. Secretario, **Blanca Yessenia Jiménez Cedano.-** Rúbrica.- Dip. Secretario, **Angélica Cristina del Real Chávez.-** Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- **Lic. Ney González Sánchez.-** Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.-** Rúbrica.